

## ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustanciará una consulta pública, mediante el portal web del ayuntamiento “www.paradela.es” y “www.concelloparadela.es”.

Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el presente caso, y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades locales, se pretende crear un cuerpo normativo que regule adecuadamente, mediante Ordenanza Fiscal, el establecimiento de una tasa por EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS en el Ayuntamiento de Paradela.

**1.- Justificación de la ordenanza:** El acuerdo de establecimiento de esta tasa se adoptará a la vista de un informe técnico - económico en el que se pondrá de manifiesto el valor de mercado, el método de cálculo del que, así como parámetros previstos en el mismo, ha sido convalidado por el Tribunal Supremo mediante múltiples sentencias citándose, al efecto, la n.º 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019]. Finalmente las dictadas por otros Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Tanto el Tribunal Supremo como los diferentes TSJ han dado plena validez a las Ordenanzas Fiscales que, de forma voluntaria, pueden aprobar los Ayuntamientos afectados por líneas de transporte de energía eléctrica, agua, gas, hidrocarburos y similares, siempre que se ocupen o utilicen en sus aprovechamientos terrenos de dominio público municipal.

Además de todo lo expuesto, recientemente se ha producido un nuevo pronunciamiento del Tribunal Supremo declarando suficiente motivado el Informe técnico - económico en cuanto a la determinación del módulo básico de repercusión del suelo (MBR) y del módulo básico de construcción (MBC) se efectúan por remisión a la Orden EHA / 3188/2006, de 11 de octubre, modificada por la Orden EHA / 2816/2008 y en la Ponencia de Valores (Sentencia núm. 1501/2020, de 12 de noviembre de 2020).

Posteriormente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la necesidad de tener en cuenta, a la hora de fijar el tipo de gravamen, la intensidad de uso del dominio público [Sentencia núm. 1659/2020; Sentencia núm. 1707/2020; Sentencia núm. 1681/2020; Sentencia núm. 1702/2020; Sentencia núm.



1682/2020; Sentencia núm. 1738/2020; Sentencia núm. 1759/2020 y Sentencia núm. 1783/2020].

Se prevé implantar en el ejercicio 2022, como norma local, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local.

**2.- Denominación:** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL por parte de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

**3.- Puesta en marcha de las tasas:** De acuerdo con la legislación en vigor, la exigencia de tasas a empresas que aprovechen el dominio público local en beneficio propio, requieren de la aprobación de una ordenanza fiscal por el Ayuntamiento, junto con un informe técnico - económico que prevé el artículo 25 de la citada norma.

**4.- Objetivo:** Grabar el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Afectación, ésta, por la que el Ayuntamiento no está percibiendo contraprestación en detrimento del interés público.

**5. Sujeto pasivo y obligado tributario:** De acuerdo con la legalidad vigente, resultan ser las empresas que realizan un aprovechamiento especial del dominio público local con instalaciones de transporte de energía, agua, gas, hidrocarburos y las tarifas que deben pagar vienen dadas en la ordenanza que apruebe el pleno municipal de conformidad con lo establecido en los trámites reglamentarios previstos en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la ley de haciendas locales.

Se hace público en la página web y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días en orden a recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por su aprobación.

En Paradela, a 31 de marzo de 2022

EL ALCALDE – PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

